



Gobierno de Puerto Rico
Cámara de Representantes

97-3

Honorable
Edison Misla Aldarondo
Presidente

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA OTORGAR BOLETOS DE COMIDA

ASUNTO:
Procedimiento para otorgar boletos de
comida durante días de Sesión Legislativa
que se trabaje posterior a las 6:30 p.m.

Fecha: 22 de enero de 1997

Procedimiento Administrativo del Secretario Número: 100.A

100.1 Propósito

Establecer un procedimiento uniforme para otorgar boletos de comida a los Funcionarios y Empleados de la Cámara de Representantes durante los días de Sesión Legislativa en los cuales se trabaje posterior a las 6:30 p.m.

100.2 Definición de Términos:

Cámara: la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes y Especiales y cualquier unidad, oficina o dependencia de ésta.

Funcionario: el Secretario y el Sargento de Armas.

Oficinas: la Secretaria de la Cámara y dependencias adscritas, la Presidencia, la del Sargento de Armas, Cuadro Telefónico, Sala de Primera Ayuda, de los Portavoces de

permanecerán trabajando posterior a las 6:30 p.m. durante los días de Sesión Legislativa.

Cuando los empleados reciban sus boletos de comida, el Director de la Oficina y el Representante, según corresponda, enviará a un empleado, debidamente identificado, a buscar en el suplidor los alimentos del personal de su oficina. Además, el Secretario podrá acordar con el suplidor el que éste se traslade a la Cámara para brindar el servicio de comida a los empleados de las oficinas.

Los empleados deberán firmar al dorso del boleto correspondiente al número que se le ha asignado por la Secretaría y entregarlos a la persona designada por el Secretario, el Director y el Representante, según corresponda, al momento de buscar comida.

El Director (a) y el Representante, según corresponda, será responsable de entregar a la persona designada en Secretaría los boletos no utilizados por el empleado o funcionario.

Se otorgará sólo un boleto por persona y será válido únicamente el día de su expedición. Su uso será exclusivamente para los empleados y funcionarios de la Cámara de Representantes. El boleto no es válido para la adquisición o compra de bebidas alcohólicas.

Ningún empleado o funcionario de la Cámara podrá firmar el boleto asignado a otro empleado o funcionario.

100.4 Vigencia:

Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



HON. EDISON MISLA ALDARONDO
PRESIDENTE